



Constancia Secretarial. (20/05/2021) En la fecha, se hace constar que la siguiente providencia se notifica en estados del 21 de mayo de 2021.

Dora Sophia Rodríguez.

Secretaria

Interlocutorio

Fijación de cuota alimentaria

860013110001 2013 00104 00

Mocoa, veinte (20) de mayo de dos mil veintiuno (2021)

Revisado el plenario, se constata que uno de los beneficiarios del canon alimentario impuesto en este proceso, identificado como CARLOS DANIEL IBARRA SILVA, presenta un escrito mediante el cual solicita se dé por terminada la obligación a cargo de su progenitor y, en consecuencia, se levanten las medidas cautelares decretadas en el curso de este asunto en lo que respecta a su porcentaje de la cuota alimentaria asignada.

Teniendo en cuenta que mediante sentencia proferida el 9 de julio de 2013, se fijó como cuota alimentaria en favor de KARLA YURANI y CARLOS DANIEL IBARRA SILVA un valor del 25% de todos los ingresos salariales y prestacionales a cargo del señor MANUEL ALDEMAR IBARRA GUZMÁN, se determina entonces que a cada uno de los beneficiarios le corresponde un 12.5% de la deducción total.

En virtud de lo anterior, esta judicatura estima de recibo la petición elevada por CARLOS DANIEL, toda vez que se trata de un derecho dispositivo del solicitante; aclarando, que únicamente se dará por extinta la obligación alimentaria a cargo del señor MANUEL ALDEMAR sobre el 12.5% que le corresponde al solicitante; no obstante, el 12.5% restante se mantendrá incólume a pagarse en favor de KARLA YURANI.

En consecuencia, el Juzgado de Familia del Circuito de Mocoa,

RESUELVE

PRIMERO.- ATENDER favorablemente la solicitud presentada por CARLOS DANIEL IBARRA SILVA, por lo que en este acto se determina que el señor MANUEL ALDEMAR IBARRA GUZMÁN queda exonerado de seguir sufragando el canon alimentario mensual del 12.5% correspondiente.

SEGUNDO.- MODIFICAR la medida cautelar de embargo para descuento de nómina de la cuota alimentaria decretada en sentencia del 9 de julio de 2013, la cual pasará del 25% al 12.5%. Ofíciase lo pertinente. Se deja de presente que en caso de que se llegaren a generar títulos judiciales sobre el 12.5% en favor de CARLOS DANIEL IBARRA SILVA con posterioridad a la ejecutoria de este auto, se ordena la



devolución en favor del demandado. Realícense los fraccionamientos necesarios para tal efecto.

TERCERO.- MANTÉNGASE este asunto en casilla de control de pago de alimentos hasta tanto se encuentre vigente la obligación alimentaria decretada en favor de KARLA YURANI IBARRA SILVA.

NOTIFÍQUESE

Firmado Por:

**JUAN CARLOS ROSERO GARCIA
JUEZ CIRCUITO**

JUZGADO 001 PROMISCOUO DE FAMILIA DE CIRCUITO DE MOCOA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

b2f50039f03b9b442f7490b8c034ef2397c94e6d47a5d9cfe1918dcc67c4828b

Documento generado en 20/05/2021 07:20:40 PM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**